

Di Renzo, Gabriela María

*La fe en un contexto correccional:
situación de las mujeres privadas de
libertad*

*Faith in a reformatory context: situa-
tion of women deprived of liberty*

Revista Teología • Tomo LIII • N° 119 • Marzo 2016

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

DI RENZO, Gabriela M., *La fe en un contexto correccional : situación de las mujeres privadas de libertad* [en línea]. *Teología*, 119 (2016). Disponible en: <<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/fe-contexto-correccional-situacion.pdf>> [Fecha de consulta: ...]

La fe en un contexto correccional. Situación de las mujeres privadas de libertad

RESUMEN

El trabajo forma parte de la investigación grupal *La experiencia de fe de mujeres privadas de libertad. Estudio de caso en el Instituto de Recuperación de mujeres, Unidad 5, Rosario*, en el marco del proyecto de investigación *Teología Urbana: prácticas de espiritualidad popular*. La prisión ha sido estudiada olvidando, muchas veces, a las mujeres o simplemente homogeneizando las diversas realidades que poseen las reclusiones masculinas y femeninas. La cárcel muestra de qué manera la exclusión de género se construye enlazándose con otras exclusiones, como la de etnia, clase, estatus. El trabajo tiene como objetivo, por un lado, la visibilización de las violaciones de los derechos de las mujeres detenidas, y por el otro reflexionar sobre el sistema penitenciario como un mecanismo de control y corrección social. Desde esta perspectiva correccional se considerará el lugar de la fe cristiana propuesta por las instituciones religiosas presentes en las cárceles. El trabajo también analiza una perspectiva de vivencia de la fe cristiana bajo la mirada de Michel de Certeau que resulta iluminadora en este contexto.

Palabras clave: prisión, mujeres detenidas, sistema penitenciario, Michel de Certeau.

FAITH IN A REFORMATORY CONTEXT. SITUATION OF WOMEN DEPRIVED OF LIBERTY

ABSTRACT

The work is part of the group investigation *The experience of faith of women deprived of liberty. Study of a case in the Women Recovery Institute, Unit 5, Rosario*, within the framework of the research project *Urban theology: Practices of popular spirituality* in Rosario and Buenos Aires. The prison has often been studied forgetting women, or simply homogenizing the different realities that male and female reclusion have. Jail shows how gender exclusion is built, together with other exclusions such as ethnicity, class, and status. The work has two aims: to make visible the violations of the rights of women in

detention, and to think about the penitentiary system as a mechanism of social correction and control. From this correctional perspective, Christian faith proposed by the religious institutions present in jails shall be considered. The work also analyzes the perspective of the experience of Christian faith from Michel De Certeau's point of view, which seems enlightening in this context.

Key words: Prison – women in detention – penitentiary system – Michel De Certeau.

Introducción

Esta ponencia se inscribe en el contexto de la investigación grupal *La experiencia de fe de mujeres privadas de libertad. Estudio de caso en el Instituto de Recuperación de mujeres, Unidad 5, Rosario* y forma parte del proyecto de investigación Teología Urbana: prácticas de espiritualidad popular.¹

Del último informe del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, resulta que las mujeres detenidas en los dos cárceles de mujeres del Sistema Penitenciario de la Provincia de Santa Fe son 84 detenidas, de las cuales 38 se encuentran en el Instituto de Recuperación de las Mujeres, institución que ha sido objeto de nuestra investigación. De estas últimas 18 mujeres se encuentran condenadas y 20 en prisión preventiva. Estas mujeres representan el 3% de la totalidad de los detenidos en la provincia de Santa fe: el 95 % son varones, el 2% jóvenes.²

Si bien las cárceles de mujeres presentan características específi-

1. Este proyecto está dirigido por la Dra. Virginia Azcuy, Facultad de Teología UCA, Buenos Aires 2014-2016. Esta ponencia presenta algunas cuestiones formales que hacen a la vida de las mujeres privadas de libertad en un sentido general dentro del ámbito de la Pcia de Santa Fe. Como en toda investigación cualitativa mi rol de investigadora me ha llevado a involucrarme en el proceso de obtención de la información y en la generación de un marco teórico desde la perspectiva de observador involucrado. En la investigación se realizaron un total de 9 entrevistas.

2. SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL (SPPDP), G. Ganón (coord.), *Informe del monitoreo de lugares de detención penitenciarios de la Provincia de Santa Fe, 2012 a 2013* [en línea], Santa Fe, 2014 <http://www.sppdp.gob.ar/site/monitoreo-de-lugares/2013/Informe-del-monitoreo-de-lugares-de-detencion-penitenciarios-de-la-provincia-de-santa-fe/archivo/13-informe-FINAL-carceles-web.pdf> [consulta: 10 diciembre 2015] En la Pcia. de Santa Fe el incremento de la población total carcelaria aumentó 85% desde el año 1996. Cf. CONSEJO CONSULTIVO PARA EL CRECIMIENTO DE SANTA FE, *Informe*, Santa Fe, Gobierno de la Provincia de Santa fe, 2015, 131.

cas, las investigaciones sobre las prisiones de mujeres forman parte del análisis del contexto penitenciario general.

Partiendo ya del concepto de encierro/detención homologado al de recuperación -en todo caso recuperación forzada- tal como se denomina a esta Unidad 5 de Rosario, resulta significativo trabajar sobre dos realidades: por un lado comprender las situaciones específicas de opresión y vulnerabilidad en que se encuentra este grupo humano negado por el estado, la sociedad y muchas veces por la misma comunidad eclesial. Y por el otro, analizar la prisión como un producto de la tecnología del poder en el que diferentes instituciones, también religiosas, intentan corregir lo desviado.

A partir de este último concepto se reflexionará sobre la fe cristiana propuesta en las pastorales penitenciarias. Frente a la tentación de avasallar al otro procurando igualar -en términos de educar, concientizar, evangelizar, forjar, etc.-, la fe, por el contrario, debe ser siempre capaz de sostener la diferencia con el otro en cualquier situación en la que este se encuentre.

1. Abusos en sus derechos

“Santa Fe como muchas provincias argentinas maltrata a los privados de libertad haciéndolos padecer condiciones inhumanas de detención y negación de derechos”.³ La pena de privación de libertad no implica privar al detenido de otros derechos que no estén limitados por la propia condena.⁴ El respeto por la dignidad humana, que incumbe a una serie de derechos, de ninguna manera debería ser vulnerado.

Ahora bien, en la práctica, las personas detenidas viven en condiciones de violación estructural y sistemática del ejercicio de sus derechos inalienables.⁵

3. SPPDP 7.

4. El art. 18 de la Constitución Nacional dispone “las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”.

5. La existencia de estándares internacionales en materia de condiciones materiales de

El último Informe del Servicio Penitenciario Provincial de la Defensa Penal reveló que en las cárceles de la provincia de Santa Fe no se respetan las medidas mínimas fijadas por los organismos nacionales e internacionales en relación con las personas privadas de libertad.

Según el informe no existen adecuadas condiciones materiales de detención, las cárceles no poseen la infraestructura ni el mantenimiento adecuado, y deshumanizan aún más a quienes ya han sido excluidos del tejido social. Tampoco se garantizan los derechos de los internos en materia de salud atendiendo a su particular condición de género, ni tampoco en materia de vinculación familiar, por ejemplo. El trato cruel o inhumano al que están sujetas las detenidas también incide en el respeto a los restantes derechos contemplados en la ley de ejecución penal.⁶

2. *La vida en las cárceles*

La persona que ingresa en un penal es sometida a una especie de ritual de desposesión en el que se le suspende su identidad por un tiempo indefinido.⁷ La falta de comunicación, sobre todo si la familia está lejos, la escasez de recursos, las problemáticas familiares contribu-

detención dan cuenta de la preocupación existente en relación a la problemática que genera la vida del detenido bajo custodia del Estado. Por ejemplo: "Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las personas delincuentes" (2010), "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad" (1990), "Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes" (1984), "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" (1977), etc. Cabe destacar que la mayoría de las normas internacionales y nacionales fueron diseñadas tradicionalmente para los hombres. Recién en el año 2010 la Organización de las Naciones Unidas adoptó los primeros estándares internacionales específicamente relacionados con las mujeres privadas de libertad, las llamadas reglas Bangkok. Cf. E. ZAFFARONI, "¿Derecho penal humano o inhumano?", *Revista de Derecho penal y criminología*, IV, 8 (2014) 3-15.

6. Cf. SPPDP 16-17. En este sentido ponemos en cuestión la tesis de C. Rostaing quien considera que estas relaciones entre el personal de vigilancia y las detenidas son más afectivas que la de los varones, en relación al sufrimiento de las detenidas, la ausencia de los hijos, etc. Cf. V. FERRECCIO, *Familiares detenidos: exploraciones en torno a prácticas de equilibrio institucional en prisiones de Santa Fe, Argentina*, [en línea] *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología* Vol. 24, 1 (2015) en: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-FamiliaresDeDetenidosExploracionesEnTornoAPractica-5035194.pdf [consulta: 20.12.2015].

7. En relación al mundo interno de las instituciones llamadas totales, cf. E. GOFFMAN, *Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, ²2007, 27-83.

yen a este despojo de la historia personal y social. Operando una especie de mutilación del yo se procura incluir y controlar dentro del sistema. De aquí se desprenden el anonimato y la docilidad como prácticas carcelarias perversamente buscadas.

Si a esto le sumamos la incertidumbre acerca de su perspectiva futura, puesto que es imposible conocer de antemano el momento de la salida, nos encontramos con una verdadera alienación que consume día a día.

Es ya conocida la relación existente entre pobreza y delincuencia, así, por lo menos en occidente, se constata una relación directa entre delito y desempleo. Esta relación no se da solamente porque el estar desempleado lleva a la comisión de determinados delitos sino que también se verifica en el interior del mismo funcionamiento del sistema judicial. Una misma conducta delictiva muchas veces posee una sobrecondena en los casos en que las personas se encuentran fuera del mercado laboral.

En Argentina las mujeres que se encuentran en las cárceles pertenecen a los sectores más pobres y vulnerables de nuestra sociedad, la mayoría son madres jefas de familias monoparentales y de aquí su importante rol en el cuidado cotidiano y el mantenimiento económico de sus hijos e hijas.

La prisión es la pena del pobre. En la mayoría de los casos se trata de mujeres que poseen un origen socialmente desfavorecido: situaciones familiares problemáticas, abandonos, falta de alojamiento y vivienda, adicciones u otro tipo de enfermedades, violencia familiar, etc.

Siendo casi todas madres, sufren la gran desproporción entre el delito cometido y la vulnerabilidad, la culpa y el sufrimiento personal que genera la privación de libertad. Además la mayoría no debería estar en la cárcel por su nula peligrosidad. Por otro lado, puesto que el rol familiar de cuidado está culturalmente asignado a las mujeres, sus penas terminan recayendo en sus hijos y en la desarticulación de sus familias provocando un impacto personal y social de suma gravedad.

Muchas internas se embarazan mientras están cumpliendo su condena. En algunas existe el apremio biológico aceptado culturalmente para procrear. Otras ofrendan al hijo en respuestas a las exigencias de sus hombres. De todas maneras la maternidad opera como

constructora de sus propios proyectos, como un bien que viene a resarcirlas de todas sus carencias. Aquí los hijos, como valor simbólico, les permiten construir y afirmar una identidad de la cual carecen.⁸

3. La prisión como proyecto normalizador/correccional/disciplinario

La prisión como institución de castigo moderno nació entre los siglos XVIII y XIX y estuvo atravesada por un proyecto normalizador. La prisión nunca fue mera privación de la libertad. Como institución disciplinaria, su lógica y su finalidad era correccional: transformar a un individuo para que no cometiera más delitos.⁹ De aquí que se centrara en maniobras normalizadoras y disciplinarias con la finalidad de moldear la vida del individuo en prisión que, además, se fueron transformando con el tiempo y con los diferentes discursos políticos, económicos y sociales, de la mano de nuevas maneras de pensar el delito y la pena.

El aislamiento, el sometimiento a sanciones y reglamentaciones, la educación, la atención religiosa, el trabajo, se muestran como prácticas que se inscriben en un proyecto normalizador/correccional/disciplinario.¹⁰

Este proyecto normalizador de la prisión moderna ha sido calificado como un fracaso desde su mismo principio fundacional.

En Argentina, la ley 24.660 de legislación nacional se inscribe en el marco de un proyecto correccional de la prisión moderna. Además en nuestro país se observa, como en otros países, el ascenso de un populismo punitivo.¹¹ Hoy mucha gente quiere más cárceles, más lejos, más tiempos de detención y gente más joven detenida.

8. Cf. R. MIÑO; G. ROJAS, *Nadie las visita, La invisibilidad de las mujeres privadas de libertad*, Rosario, UNR Editora, 2012, 160-161.

9. Cf. M. C. TORO, "La pena de prisión, de las sociedades disciplinarias a la sociedad de control", *Revista de Derecho penal y criminología*, IV, 9 (2014) 17-25.

10. Cf. M. SOZZO, "¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión depósito en Argentina", *Urvi, Revista latinoamericana de Seguridad ciudadana* 1 (2007) 90-92.

11. Término acuñado por la sociología jurídica-legal para designar un endurecimiento en las estrategias de control del delito y un incremento en la severidad del castigo legal. El populismo punitivo refleja un sentimiento público negativo con respecto al delincuente. Cf. *Ibid.* 97-98.

La prisión posee dos funciones: por un lado castigar e intimidar para evitar futuras infracciones a la ley y reeducar, que es otra forma “civilizada” de castigo. También posee funciones ocultas: depositar todo aquello que atenta contra la sociedad, servir de válvula de escape a las tensiones sociales, reproducir y perpetuar la marginalidad social.

La cárcel ha fracasado rotundamente como dispositivo para intentar conseguir la reinserción social del detenido. Al contrario, por lo general produce una intensificación de la exclusión que ya se poseía y que fuera origen del delito.

La cárcel es un sistema sancionador y excluyente, el final de una fina trampa conformada por un lado por una secuencia de fallos de instituciones sociales, educativas, sanitarias, etc. y por otro lado por perversos mecanismos de control social que terminan seleccionando la clientela carcelaria fundamentalmente entre los colectivos y las clases más desposeídas, entre las que se encuentran las mujeres pobres.

4. Representaciones femeninas

Dentro del sistema que sostienen los discursos sociales y legales acerca de las mujeres que delinquen se pueden diferenciar dos posturas.¹² Una que la cataloga como una antimujer, alguien que rompió el pacto social y sexual asignado, traicionando el mandato social de género que la naturaliza como ama de casa, buena y sumisa. En esta representación la mujer rompió un doble mandato asignado: por un lado el de ser bondadosa por naturaleza –por lo tanto incapaz de delinquir– y por el otro la idea de que la delincuencia es cosa de varones. Desviadas de los códigos de femineidad, las mujeres son severamente castigadas por esa violación de los roles asignados no encontrando comprensión por parte de la justicia penal.

La otra postura es la restitución a su ámbito para que continúen su función. “Si los jueces penales tratan más caballerosamente a las

12. Cf. J. VARTABEDIAN, *Mujeres en prisión. El cuerpo como medio de expresión* [en línea] <http://www.cereid.org.ar/pdf/Mujeres-en-prision.pdf> [consulta: 1.12.2015].

mujeres es porque están queriendo decir que el lugar de ellas es en casa con sus hijos y no en las cárceles.¹³

Podríamos preguntarnos si, cuando sucede esto o cuando se es proclive a atender más favorablemente a las mujeres, en el sentido de mitigar en parte la pena para que las mujeres vuelvan al hogar, en cierta manera no se está manteniendo y reproduciendo el orden social en el cual ellas cumplen el rol asignado de ser madres y esposas.

Estas dos posturas se entrecruzan con dos figuras de mujer: la mujer peligrosa y la mujer en peligro. Desde el siglo XIX en el campo del derecho penal se comienza a investigar acerca de la capacidad de delinquir de las mujeres. Tanto los discursos jurídicos como los científicos convergen en la construcción de un modelo de mujer: el maternal. Aquí se impone un corte acerca de lo que es considerado normal y lo que es considerado patológico. A partir de este modelo, a lo largo de la historia se irán configurando dos conceptualizaciones acerca de la mujer “desviada”; la mujer peligrosa y la mujer víctima.

Con respecto a la mujer peligrosa, ella habría transgredido el mandato social que por naturaleza la confinaba al rol de madre y esposa: “Será menor el número de las mujeres que delinquen: pero a la mujer que ha delinquido, precisamente porque la excepción es más rara, es necesario considerarla más corrompida y malvada que el hombre que hace otro tanto: o por lo menos es necesario considerarla igualmente responsable, y eso basta”.¹⁴

Con respecto a la mujer víctima, desde el siglo XIX los juristas avalaron la teoría de la menor responsabilidad penal en las mujeres debido a su inferioridad física y mental. Es decir que las penas debían ser menos duras que las de los varones, salvo un caso: el adulterio. Esta práctica y la prostitución eran severamente repudiados porque se entendían como actos que atentaban contra la naturaleza de la mujer: ser madre.

13. *Ibid.* 23.

14. *Ibid.* 26.

5. *La fe al servicio de la corrección*

En este contexto, se entiende el significado del asilo de la mujer: más que ejecutar una pena se intentaba educar, corregir, moralizar. Este ha sido el trabajo de las Hermanas del Buen Pastor que, en la ciudad de Rosario, albergaron durante casi un siglo a estas mujeres “inco-rregibles” y que luego se convirtió en el Instituto de Recuperación de mujeres, Unidad V.¹⁵

Desde sus comienzos se presenta como lugar de detención, en tanto albergó de contraventoras y delincuentes y como espacio protector recibiendo voluntarias, enajenadas mentales, depositadas para corrección, siempre en el marco de las políticas ordenadoras de la época.¹⁶

De todos modos, hasta su cierre definitivo, El Buen Pastor se entendía como un lugar apropiado para la reproducción, enseñanza y mantenimiento de los roles femeninos de quienes se desviaban del buen camino.

Una de las mujeres entrevistadas que estuvo alojada en este asilo afirmó: “en el Buen Pastor aprendí a coser, a cocinar, a trabajar...salí de ahí me casé y tuve un hijo”.¹⁷

Se operaban aquí, como en muchas otras instituciones, mecanismos o prácticas que en principio fueron usados en el ámbito psiquiátrico y que luego se desplazaron al ámbito penitenciario. Lo que se intentaba, entonces, era curar moralmente a las consideradas desviadas.

Esta institución dividía a su población entre las mujeres menores y mayores de 16 años. Con respecto al grupo más joven se consideraba que era más factible de ser recuperado a través del asilamiento del grupo de las mayores quienes ya estaban “enquistadas” en el vicio. Además subya-

15. Esta Congregación se había expandido por todo el mundo desde el siglo XVIII con la misión de dirigir Casas Correccionales. En la ciudad de Rosario comenzaron sus actividades en el año 1898. En 1989 el Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe tomó la dirección general de este instituto. Cf. G. VIVALDA; G. DALLA CORTE, “La mujer y el asilo del Buen Pastor”, *Actas Primeras Jornadas Historia de las mujeres*, Universidad Nacional de Luján, 1991, 75-80.

16. Cf. *Ibid.* 75.

17. G. DI RENZO, Entrevista a Rosa, Unidad 5, Rosario, 29/10/2015.

ce la idea del “contagio moral”: se veía al ambiente como generador de peligro moral.¹⁸

“En el Buen Pastor se puso en juego el intento de cooptar voluntades que se salvaran del vicio (vinculado a la ociosidad) mediante el respeto al orden, a la productividad y a la disciplina”.¹⁹ Esta tarea fue acompañada por un intento de reeducar a la mujer en los roles de esposa, madre y “dueña de la casa”.

6. *Cuando la no fe no es correccional*

En esta institución como en tantas otras podemos observar de qué manera la fe, en un entramado histórico cultural determinado, se encuentra al servicio de mecanismos de corrección y de control moral del otro. De todos modos, más allá de estas instituciones, podemos pensar en qué medida estos mecanismos de control se encuentran todavía presentes en las diferentes pastorales o servicios religiosos presentes en las cárceles.

Podemos recordar que la organización del sistema penal fue copiada de la teología escolástica y por lo tanto debemos entenderla en función de esta inmensa cosmovisión. La justicia humana queriendo emular a la divina, pensaba el juicio penal como el juicio final y el infierno como la cárcel, como forma de mantenimiento de un orden cósmico, con premios y castigos en el que Dios sabe todo y podía hacer todo a través de los hombres.

El juicio y todo su mundo cultural comienzan en el siglo XIII con la institución del Santo Oficio. Aquí el reo se presentaba ante la autoridad clerical para que decidiera su destino, a imitación del pecador ante Dios, luego de la muerte. De esta manera la condena se torna secular y la mirada de Dios se reemplaza por el gran ojo de la opinión pública, centinela de la sociedad que controla detrás de las paredes.²⁰ Aquí ya comienza a tener sentido el dispositivo del

18. Cf. *Ibid.* 78.

19. *Ibid.*

20. Cf. D. ZERBA DIEGO; M. MASSA, *Síntomas carcelarios. El estado contraataca*, Buenos Aires, Letra Viva, 1998, 54.

panóptico como control y vigilancia que perdura hasta nuestros días.

Resulta interesante observar que, en el discurso presente, las cárceles son señaladas por las detenidas como “esto es un infierno”, dejando traslucir un mundo teológico ya sepultado por el mundo del derecho. Ahora bien, nos preguntamos en qué medida este discurso religioso sigue vigente con otras voces y otros actores dentro de la comunidad creyente que se presenta en las cárceles. Por ser un espacio propicio, en no pocas ocasiones este discurso religioso toma la forma de un discurso que intenta aleccionar, reformar, queriendo hacer al otro, como sugiere Michel de Certeau, un semejante y emulando las diferencias con el otro.

Podemos preguntarnos justamente en este espacio, de qué manera situar la fe por fuera del control y del poder sobre los otros. Aquí me remito a un texto de Michel de Certeau centrado en el Relato de Emaús.

Para este autor todo cristiano se encuentra en el mundo como los discípulos en el evangelio de Emaús.²¹ Los discípulos caminaron frente a un extranjero, un desconocido, un diferente y es justamente así a partir de un desconocido como Cristo se hace presente.

Los creyentes estamos llamados a reconocer a Cristo en las personas que no son iguales a nosotros, que son justamente diferentes: personas en prisión que poseen otros valores, otras formas de vivir y de concebir la vida, otras cosmovisiones.

Es verdad que, desde este lugar de seguridad que otorga la fe, el creyente está tentado de volverse un inquisidor, de querer moldear al otro, de hacerlo un igual, de que el otro crea o haga lo que yo creo o hago. Y esta es una tentación constante sobre todo cuando uno visita una prisión. La comunidad eclesial, como toda institución, se encuentra siempre en esta batalla, siempre en el borde de querer y no querer, de acercarse y de alejarse de aquello que no es como ella.

Ahora bien, la experiencia cristiana de la fe siempre viviente, dice de Certeau, rechaza profundamente toda reducción, todo cerce-

21. Cf. M. DE CERTEAU, *L'étranger. Ou l'union dans la différence*, Paris, Desclée de Brouwer, 1991, 13-18.

namiento de lo de afuera en pos de lo de adentro. Y esto lo vemos frecuentemente en los espacios misioneros. Muchas veces parecen más un terreno a conquistar, como en la mejor época de las cruzadas, que una práctica de reconocer a Dios justamente ahí donde no había sido percibido, o se percibe de manera diferente. En este sentido, la cárcel aparece como un espacio de culturas y lenguajes donde Dios habla una lengua con otros códigos y registros que debemos solamente escuchar.

Conclusión

Creemos que la visibilización de las condiciones de vulnerabilidad, sufrimiento y sumisión a las que son sometidas estas mujeres es la única posibilidad que ellas poseen de traspasar los muros de la cárcel.

Frente a un gran desconocimiento e indolencia acerca de lo que sucede tras los muros, se hace necesario pensar la protección de sus derechos desde la perspectiva de género con el fin de lograr políticas concretas más justas y equitativas.

La prisión no solo se apropia de la libertad de las mujeres, sino de sus vidas, sus valores, sus costumbres, sus creencias.

Las condiciones infrahumanas del encierro de este grupo de mujeres constituyen una realidad demasiado cruel que se origina desde el androcentrismo del derecho hasta la desidia de las políticas de estado, pasando por una red micropolítica de diferentes poderes y opresiones que encierra por todas partes: pobreza, exclusión, abandono.

Creemos que pensar la fe en este contexto y situarla por afuera de estos mecanismos de control, supone dejar atrás una escena donde la mirada pétrea de Dios todo lo vigila, para pasar a otra en la que Dios ya no mira sino que simplemente y sin más, vive en cada cual.

GABRIELA MARIA DI RENZO
UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA - ROSARIO
19.2.2016 / 23.02.2016